



MERCOSUR/GMC/RES. N° 11/24

**NORMAS GENERALES PARA FUNCIONARIOS MERCOSUR  
(MODIFICACIÓN DE LA DECISIÓN CMC N° 15/15)**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión N° 15/15 del Consejo del Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que, por medio de la Decisión CMC N° 15/15, se regula la condición jurídica de los Funcionarios MERCOSUR, así como sus derechos y obligaciones.

Que resulta necesario actualizar el procedimiento disciplinario y las facultades otorgadas a los máximos responsables de los órganos con presupuesto propio.

Que es conveniente armonizar el Sistema de Administración de Recursos Humanos para dichos órganos.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

Art. 1 - Derogar el último párrafo del artículo 89 del Capítulo II del Título III del Anexo de la Decisión CMC N° 15/15.

Art. 2 - Incluir en el Título II del Anexo de la Decisión CMC N° 15/15 un nuevo "Capítulo VI bis - Medidas disciplinarias" con un artículo 84 bis con el siguiente texto:

***"Capítulo VI bis - Medidas disciplinarias"***

*Artículo 84 bis - El máximo responsable del órgano con presupuesto propio cuando tenga conocimiento de la conducta de un Funcionario MERCOSUR deberá notificarlo por escrito y dejar constancia de ello en el respectivo legajo.*

*El máximo responsable del órgano podrá adoptar, en caso de corresponder, las siguientes medidas disciplinarias, debiendo notificar por escrito al Funcionario MERCOSUR cuya conducta no sea satisfactoria y dejar constancia de ello en el respectivo legajo:*

- 1. Apercibimiento por escrito.*
- 2. Amonestación por escrito."*

Art. 3 - Incluir en el Título II del Anexo de la Decisión CMC N° 15/15 un nuevo “Capítulo VIII - Sistema de Administración de Recursos Humanos” con un artículo 85 bis con el siguiente texto:

**“Capítulo VIII - Sistema de Administración de Recursos Humanos**

*Art. 85 bis - Los órganos con presupuesto propio mantendrán actualizado un Sistema de Administración de Recursos Humanos, el cual incluirá, entre otros, módulos sobre contratos, datos básicos, antecedentes, asistencias, ausencias y licencias, beneficios adicionales, liquidación, fondo de previsión, certificación, capacitación, calificación, evaluación y conducta (no acatamiento de lo dispuesto en las presentes Normas Generales, en los términos del Art. 84 bis, de lo establecido en el numeral 2 del Art. 81 y, en lo que corresponda, del Art. 101) sobre cada uno de los Funcionarios MERCOSUR y, en lo que corresponda, de las personas contratadas temporalmente.”*

Art. 4 - Derogar el artículo 50 del Anexo de la Decisión CMC N° 15/15.

Art. 5 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

**CXXXI GMC - Asunción, 28/VI/24.**

